

P.Abreviado: 399/04

**JUZGADO DE LO PENAL N. 1
GIJON**

Dña. CARMEN ALVAREZ AVELLO, Secretario del Juzgado de lo Penal número uno de Gijón.

DOY FE Y TESTIMONIO.- Que en el procedimiento abreviado arriba referenciado se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

En GIJON , a quince de diciembre de dos mil cuatro .
El Iltmo. Sr. D. LINO RUBIO MAYO , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de GIJON y su partido judicial, en virtud de la potestad concedida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA NUM. 470/04

En Juicio oral y público se ha visto el procedimiento abreviado núm. 399 /2004 , de la Ley 7/88 de 28 de diciembre, dimanante de diligencias previas núm. 1023/04, P.A. 182/04 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Gijón,, seguido por un presunto delito contra la salud pública, interviniendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal, como acusado DAVID GONZALEZ MEDINA, con D.N.I. núm. 53545433 y con domicilio en Gijón, Avda. Constitución nº 14-2ª izda., representado por el Procurador D. JORGE SOMIEDO TUYA y bajo la dirección del Letrado D. ELADIO DE LA CONCHA GARCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de marzo de 2004 se iniciaron las presentes diligencias en virtud de atestado, por un presunto delito contra la salud pública.

SEGUNDO: Por auto de fecha 24 de agosto de 2004, se incoó el procedimiento abreviado, pasando las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que solicitase la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

TERCERO: Por el Ministerio Fiscal se formuló la acusación por un delito contra la salud pública del artículo 368 del Código Penal, solicitando para el acusado la pena de un año de prisión, inhabilitación especial paa el sufragio pasivo por el

tiempo de la condena y multa de 151,60 euros y abono de las costas.

CUARTO: Por la defensa del acusado en idéntico trámite se solicitó la libre absolución de su representado.

QUINTO: Concluída la instrucción y previos los trámites procesales de rigor con fecha se celebró el acto del juicio oral, en cuyo acto y con carácter previo el Ministerio Fiscal modificó su calificación: Conclusión 4ª) Concorre la atenuante muy cualificada del art. 21-4º. Conclusión 5ª) Solicita la pena de seis meses de prisión y multa de 75,80 euros, manifestando conformidad con dicha calificación el acusado y su defensa que no considera necesaria la celebración del juicio, según consta en Acta extendida por el Sr. Secretario.

HECHOS PROBADOS

Se declaran expresamente probados los que a continuación se relacionan:

Sobre las 21,45 horas del día 19 de marzo de 2004 el acusado David González Medina, se encontraba en la calle Doctor Hurlé de Gijón, en posesión de 16,19 gramos de hachis (riqueza 12,70%) valorados en 75,80 euros, dispuesto para la venta. Asimismo se le ocuparon 140 euros de los cuales 90 euros era propios y el resto 50 euros provenientes de ventas anteriores de hachis. El acusado confesó los hechos en el momento de su detención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: De conformidad con el art. 787-1º de la L.E.Cr. antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, en cuyo caso si la pena no excediera de seis años y concurriesen los demás requisitos legales previstos, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, supuesto que acontece en los presentes autos.

SEGUNDO: Las costas se imponen por disposición legal a los condenados por delito o falta (art. 123 Código Penal y 240 L.E.Cr.).

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a DAVID GONZÁLEZ MEDINA como autor criminalmente responsable de un delito contra la salud pública, ya definido, con la atenuante muy cualificada de confesión, a la pena de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 75,80 euros (15 días de arresto caso de impago) y al pago de

las costas. Se decreta el comiso de la droga y de los 50 euros producto de la venta de la misma.

Abónese al condenado el tiempo de privación de libertad por esta causa.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en Audiencia Pública, hoy día de la fecha, doy fe.

Es copia fiel y exacta de su original al que me remito. Para que conste y su unión a los autos originales, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 266-2 de la L.O.P.J., extiendo y firmo el presente en Gijón a quince de diciembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO: